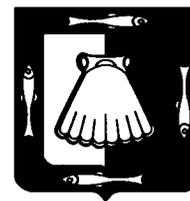




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

<b>CONVENIO DE COORDINACIÓN</b> en materia de reasignación de recursos para el ejercicio fiscal de 2009, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....	<b>01</b>
<b>CONVENIO DE COORDINACIÓN</b> que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la otra el Gobierno del Estado.....	<b>18</b>
<b>H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>PUNTO DE ACUERDO</b> por el que se autoriza a la Presidenta Municipal y Secretario General Municipal, para suscribir convenio de colaboración con INEGI para llevar a cabo el diagnóstico y plan de acción técnico geográfico del catastro del Municipio de La Paz.....	<b>28</b>
<b>H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>PUNTO DE ACUERDO</b> por el que se autoriza a la Presidenta Municipal y Secretario General Municipal, para suscribir convenio de instalación del Consejo para el Diálogo con los sectores productivos en el Municipio de La Paz.....	<b>34</b>
<b>H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>PUNTO DE ACUERDO</b> mediante el cual se autoriza al XIII Ayuntamiento de La Paz, por conducto de la Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para crear e instalar el Comité Municipal de Salud e incorporar al Ayuntamiento de La Paz a la Red Estatal del Municipios por la Salud, así como suscribir convenio de colaboración con el Gobierno del Estado para la gestión de recursos del programa comunidades saludables, dirigidos a proyectos específicos con mezcla de recursos Federales y Municipales.....	<b>37</b>
<b>H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>PUNTO DE ACUERDO</b> mediante el cual se declara Recinto Oficial, la Explanada del Palacio Municipal, para la celebración de la II Sesión Solemne del Cabildo del H. Ayuntamiento de La Paz, dentro de la cual se rinde el 1er. Informe de la Administración Pública Municipal.....	<b>42</b>
<b>H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>PUNTO DE ACUERDO</b> mediante el cual se autoriza descuento a favor de los contribuyentes para el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y para el rezago de ejercicios anteriores, en el período comprendido del primero de Abril al treinta de Junio de 2009 con una tasa del 20%.....	<b>44</b>
<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>	
<b>ACUERDO CG40/2009</b> del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el Artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Artículo 41, Base III, Apartado C, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	<b>46</b>
<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>	
<b>ACUERDO CG40/2009</b> del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el Artículo 347, Párrafo 1, Inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Artículo 134, Párrafo Séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	<b>55</b>





SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, LIC ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC PEDRO DELGADO BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, T.C.C. LUÍS ARMANDO DÍAZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC ALBERTO TREVIÑO ANGULO, Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, DR ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

**ANTECEDENTES**

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación, y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPYP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio

**DECLARACIONES**

**I De la SECTUR:**

- 1.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- 1.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y



SECRETARÍA DE TURISMO  
DIRECCIÓN GENERAL  
ASUNTOS JURÍDICOS  
Y LEGALES

aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país

- I 3 Que el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo
- I 4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Alejandro Moreno Medina, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo
- I 5 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción I, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo
- I 6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587, México, D.F.

## II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II 1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación
- II 2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y, 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones locales aplicables
- II 3 Que de conformidad con los artículos 80 y 83 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y, 1, 3, 16 fracciones I, II, VIII y XII, 21, 22 fracción I inciso a), 28 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los CC. Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Secretario de Turismo y por el Contralor General del Estado
- II 4 Que en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur, se establece que el turismo tendrá un papel determinante en el desarrollo integral y armónico en cada una de las regiones del estado donde existe una gran diversidad de localidades con atractivos y particularidades que pueden ser aprovechados al dotarlos con infraestructura para la creación de productos turísticos para detonar el desarrollo económico del Estado
- II 5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en Calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz Baja California Sur



En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1°, 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los artículos 1, 2, 3, 14, 16 fracciones I, II, VIII y XII, 21, 22 fracción I inciso a), 28 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico, reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2009, definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$100'000,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para proyectos de desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M N), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que esta establezca para tal efecto, en forma previa a la

entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para proyectos de desarrollo turístico la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico, la diversificación de las actividades turísticas, el desarrollo de nuevos productos turísticos, el apoyo a los sistemas de información turística estatal, la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicaran a los proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y se establecen en el Anexo 4:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional	Realización de proyectos de desarrollo	I - Formulación de Convenio II - Cumplimiento de Aportaciones III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo IV.- Ejercicio Presupuestal

**CUARTA.- APLICACIÓN -** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.



A

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos aportados por las partes

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3
- II Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento
- III Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables
- IV Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento, recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones, realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local
- V Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento



A

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables

- VI Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento
- VIII Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio
- IX Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos previstos en este instrumento
- XI Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice
- XII Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio
- XIII Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo
- XIV Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2010, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2009



SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL - El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a

A

- I Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento
- II Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio
- III Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios

**NOVENA - CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable

**DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos del presente instrumento

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto

A

equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concedera el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtue los hechos que se le imputen

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS -** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2009, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México

**DÉCIMA QUINTA - VIGENCIA -** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2009, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Clausula Sexta de este instrumento debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad



A

con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II Por acuerdo de las partes.
- III Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV Por caso fortuito o fuerza mayor.

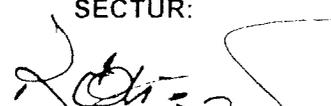
**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día trece de febrero del año dos mil nueve.



SECRETARÍA DE TURISMO  
COMISIÓN GENERAL DE  
ASUNTO JURÍDICOS  
MEXICO

POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
SECTUR:

  
Lic. Rodolfo Elizondo Torres,  
Secretario de Turismo

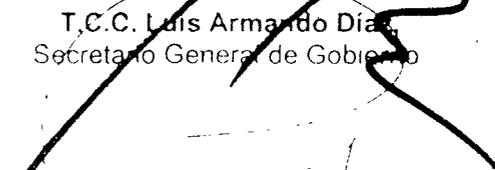
  
Lic. Alejandro Moreno Medina,  
Subsecretario de Operación Turística

  
Lic. Pedro Delgado Beltrán,  
Director General de Programas Regionales

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD  
FEDERATIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR:

  
Ing. Narciso Agúndez Montaña,  
Governador Constitucional del Estado

  
T.C.C. Luis Armando Díaz,  
Secretario General de Gobierno

  
Lic. José Antonio Ramírez Gómez,  
Secretario de Finanzas

A



Lic. Alberto Treviño Angulo,  
Secretario de Turismo

Dr. Román Pablo Rangel Pinedo,  
Contralor General del Estado



Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal de 2009, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el cual consta de diecisiete cláusulas contenidas en 10 fojas útiles por el lado anverso.



SECRETARÍA DE TURISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PUNTOS TURÍSTICOS  
MEXICO



ANEXO 1

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2009

PROYECTOS	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL
3a Etapa de Construcción del "Parque Acuático El Coromuel"	\$2,500,000	\$2,500,000
3a Etapa del Programa de Desarrollo Turístico Integral de Todos Santos Pueblo Mágico	\$5,000,000	\$5,000,000
2a Etapa de la Rehabilitación y Mejoramiento de Imagen Urbana del Centro Histórico de La Paz "Parque Cuauhtémoc/Muelle Flotante"	\$2,500,000	\$2,500,000
3a Etapa Conclusión del Circuito Turístico de Puerto San Carlos	\$2,500,000	\$2,500,000
2a Etapa del Programa de Desarrollo Urbano Turístico de Comondú "Centro Turístico Comondú"	\$2,500,000	\$2,500,000
1er Etapa del Proyecto Integral para el Desarrollo del Circuito de Santuarios Balleneros en Puerto San Carlos	\$2,000,000	\$2,000,000
1er Etapa del Proyecto Integral para el Desarrollo del Circuito de Santuarios Balleneros en Puerto Adolfo Lopez Mateos	\$2,000,000	\$2,000,000
2a Etapa de la Rehabilitación y Mejoramiento de Imagen Urbana del Centro Histórico de Loreto	\$4,750,000	\$4,750,000
4a Etapa del Mejoramiento del Centro Histórico de Santa Rosalía	\$750,000	\$750,000
3a Etapa de Rehabilitación y mejoramiento turístico integral de Heroica Muegá y Malecón Costero	\$3,000,000	\$3,000,000
1er Etapa del Proyecto Integral para el Desarrollo del Circuito de Santuarios Balleneros en Guerrero Negro	\$2,500,000	\$2,500,000
Par Vial Los Cabos, regeneración de Imagen Urbana en el Centro de Cabo San Lucas	\$20,000,000	\$20,000,000
<b>Total</b>	<b>\$50,000,000</b>	<b>\$50,000,000</b>

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DEL  
EJECUTIVO FEDERAL

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
BAJA CALIFORNIA SUR	8503	A PARTIR DE MARZO	\$50,000.000 00

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
BAJA CALIFORNIA SUR	A PARTIR DE MARZO	\$50,000,000.00

## ANEXO 4

### INDICADORES DE GESTION

#### I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

**Dimensión que atiende:** Calidad

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual

**Forma de Medirlo:**

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación - Revisión	Monto de Aportaciones Fechas y programas de Trabajo	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

**Descripción de Variables:**

**Elaboración** Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores

**Conciliación - Revisión** Es la revisión del Convenio por parte de la instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación

**Autorización** Es la obtención de firmas de las partes involucradas:

**Nivel actual, a la fecha de medición:**

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:**

## II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

**Dimensiones que atiende:**

Eficiencia, Alineación de Recursos

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual

**Forma de Medirlo:**

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia	Recibos oficiales de aportaciones	Instancias Involucradas

Descripción de Variables

Recursos comprometidos por Instancia

Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia

Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias establecidos en el convenio

**Nivel actual, a la fecha de medición:**

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:**

**III.- Información Básica del Indicador. Cumplimiento del Programa de Trabajo**

**Dimensión que atiende:** Eficiencia

**Frecuencia de Cálculo:** Trimestral

**Forma de Medirlo:**

Calculando el avance de actividades

Avance Físico / Resultados esperados

**Información Requerida:**

<b>VARIABLES</b>	<b>FUENTES</b>	<b>RESPONSABLES</b>
Avance Físico	• Convenio de Coordinación • Reporte de la entidad	Instancias Involucradas
Resultados esperados	• Convenio de Coordinación • Reporte de la entidad	Instancias Involucradas

**Descripción de Variables:**

**Avance Físico** Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo

**Resultados Esperados.** Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

**Nivel actual, a la fecha de medición**

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:**

**IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.**

**Dimensión que atiende:** Eficiencia.

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual

**Forma de Medirlo:**

Calculando el avance del ejercicio presupuestal  
% de avance financiero

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	• Convenio de Coordinación • Reporte de la entidad	Instancias Involucradas

**Descripción de Variables:**

Avance Financiero Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido

**Nivel actual, a la fecha de medición:**

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SCT" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. LUIS TÉLLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA ING OSCAR DE BUEN RICHKARDAY Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR ING. RAMÓN AGUIRRE RIVERA, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO TCC. LUIS ARMANDO DÍAZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS LIC JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA ING GUILLERMO JÁUREGUI MORENO, CUYO OBJETO CONSISTE EN COORDINAR ACCIONES DE APOYO ENTRE "LA SCT" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA ESTABLECER LAS BASES BAJO LAS CUALES SE INSTRUMENTARÁ EL NUEVO ESQUEMA DE CONCESION FEDERAL PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL CORREDOR TURÍSTICO DE LOS CABOS CON UNA LONGITUD DE 32 KILÓMETROS, CON ORIGEN EN EL ENTRONQUE SAN JOSÉ, DEL LIBRAMIENTO SAN JOSÉ DEL CABO-AEROPUERTO Y TERMINACIÓN EN EL ENTRONQUE EL MANGLE DE LA CARRETERA SAN PEDRO-CABO SAN LUCAS CONSIDERA ADEMÁS LOS RAMALES CABO SAN LUCAS Y EL TULE CON LONGITUD TOTAL DE 12 KILÓMETROS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (EN ADELANTE "LOS TRAMOS CARRETEROS") CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

#### ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente administración deberán regir las acciones de gobierno, de tal forma que esta tenga un rumbo y una dirección clara. Asimismo dentro de sus objetivos centrales está el garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías y las telecomunicaciones hacia el interior y el exterior del país de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México
- II. El propio Plan hace énfasis en que la implementación de estrategias deberá contemplar línea de política para modernizar la red carretera, así como mejorar su conectividad brindando continuidad a la circulación a través de la construcción de obras que permitan mejorar los accesos de las regiones, ciudades, puertos y fronteras.
- III. La Ley de Planeación señala en sus artículos 33 y 34 que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas

satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

- IV. En el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 para el Estado de Baja California Sur se establece que las principales funciones del gobierno dentro del modelo de desarrollo sudcaliforniano alternativo serán llevar la visión social a la economía; invertir en infraestructura social y productiva, organizar y capacitar a los productores y programar el desarrollo en todas las regiones del Estado.
- V. En este sentido, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", suscribirá el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el cual se establece en su cláusula segunda, que las partes conocen las características y especificaciones del proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, así como el nuevo esquema de concesión federal y sus implicaciones, tanto en tiempo como financieras, legales y contingentes con el propósito de llevar a cabo la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación de "LOS TRAMOS CARRETEROS", en función de las necesidades y de los recursos federales y estatales disponibles.
- VI. En este contexto, "LA SCT" como rectora del Sector Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, tiene previsto involucrar la participación del sector público y privado, y así acelerar los ritmos de ejecución de las obras, con la activa colaboración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para asegurar que el desarrollo de este tipo de obras se lleve a cabo con eficiencia y oportunidad
- VII. El nuevo esquema de concesión federal, mediante aprovechamiento de activos implementado por "LA SCT" es fundamental para financiar la ejecución de 35 proyectos del programa carretero 2007-2012 y consiste en desincorporar activos carreteros del Fideicomiso 1936 de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC) a cambio del pago de una indemnización mediante el otorgamiento de una concesión a través de concursos públicos "LA SCT" para efectos del concurso integra paquetes conformados por autopistas de la red FARAC y por nuevas autopistas de cuota y las obras de modernización asociadas a las autopistas antes señaladas, con lo que el nuevo concesionario se hace responsable de operar, conservar y explotar los activos en cuestión, así como construir y posteriormente explotar las nuevas autopistas que forman parte del paquete, que en conjunto y en lo sucesivo se le denominará PROYECTO DEL PACÍFICO
- VIII. En virtud de que se considera que el Corredor Turístico de los Cabos y los ramales Cabo San Lucas y El Tule contribuirán a mejorar significativamente la accesibilidad de la región y a multiplicar las

oportunidades de desarrollo de su población, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ha decidido efectuar todas las acciones necesarias para apoyar a "LA SCT" a fin de que como parte del PROYECTO DEL PACÍFICO se lleve a cabo la construcción de "LOS TRAMOS CARRETEROS", bajo el esquema de concesión federal.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA SCT" QUE:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 26 y 36 de de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, asimismo la de construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y particulares
- I.2 Su titular el Dr. Luis Téllez Kuenzler, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos del artículo 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- I.3 El Ing. Óscar de Buen Richkarday, en su carácter de Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- I.4 Al Ing. Ramón Aguirre Rivera, como Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro SCT Baja California Sur, le corresponde ejercer en la entidad federativa de su adscripción, la representación de LA SCT respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- I.5 Su domicilio para los efectos de este instrumento es el ubicado en Av. Xola y Lázaro Cárdenas, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020 en México, Distrito Federal

### II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- II.1 De acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia
- II.2 Su Gobernador el Ing. Narciso Agúndez Montaña, está facultado para

celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 fracciones III y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los artículos 1, 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

- II.3 El TCC Luis Armando Díaz, Secretario General de Gobierno cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los numerales 80, 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 3, 13, 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.4 El Lic José Antonio Ramírez Gómez, Secretario de Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 3, 13, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.5 El Ing Guillermo Jáuregui Moreno Secretario de Planeación Urbana Infraestructura y Ecología, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 3, 13, 16 fracción III y 23 de de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.6 Señala como domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en el Palacio de Gobierno ubicado en Isabel la Católica e/ Allende y N Bravo, Col Centro La Paz, Baja California Sur

#### FUNDAMENTO JURÍDICO.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 40, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 3º, 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17, fracción III, 9º, 33, 34 fracciones II y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1º y 24, fracciones I y II, 25 y 45 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1º, 6º, 21 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1º, 2º, fracción I, inciso c), 3º, 5º, fracciones I, III, VIII y IX, 25 y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 1º y demás aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 1º, 5º, 7º, fracción XVII y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 1º, 2º, fracción II y XXXII, 3º, 4º, 6º, fracción IX, 10 fracción V y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 79 fracciones III y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1º, 2º, 3º, 9º, 16 fracciones I, II y III, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1º fracción III y 20 fracción I inciso f de la Ley de Planeación del

Estado de Baja California Sur, y demás preceptos legales aplicables en la materia, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de Concesión Federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Corredor Turístico de los Cabos con una longitud de 31 kilómetros, con origen en el Entronque San José, del Libramiento San José del Cabo Aeropuerto y terminación en el Entronque El Mangle de la carretera San Pedro-Otutlán San Lucas. Considera además los Ramales Cabo San Lucas y El Tule con una longitud total de 12 kilómetros, en el Estado de Baja California Sur.

A efecto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, las partes se sujetarán a las especificaciones y programas de los proyectos, así como a las normas vigentes de "LA SCT" y demás aplicables.

**SEGUNDA.-** Las partes manifiestan expresamente que conocen las características y especificaciones del proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, así como el nuevo esquema de concesión federal y de aprovechamiento de aguas y sus implicaciones, tanto en terreno como financiero, legales y contingentes, por lo que están de acuerdo en que la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de "LOS TRAMOS CARRETEROS" se sujetará a la concesión federal otorgada por "LA SCT" de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

**TERCERA.-** Para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación "LA SCT" se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- A) Elaborar y revisar los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y el Proyecto Ejecutivo, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes.
- B) Obtener los permisos de aprovechamiento de agua otorgados por la Comisión de Electricidad de Toluca y de México, S.A. de C.V., el Instituto Nacional de Estadística, del Agua, de Estudios Matemáticos, de Estudios de Población, de Geografía, Historia, y de la Secretaría de Desarrollo Social, así como la autorización que derive del estudio de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("SEMARNAT") según el Reglamento Legal vigente sobre la materia para la ejecución de los trabajos objeto del presente instrumento.
- C) Gestionar con el apoyo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ante la SEMARNAT los permisos para el cambio de uso de suelo para instrumentar la Concesión Federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener "LOS TRAMOS CARRETEROS".
- D) Tramitar a través de la Fundación General de la Comisión de Caminos y Ferrocarriles el Comité Técnico de Aprovechamiento 1937 otorgado por el Fondo Nacional de

Infraestructura", constituido ante el Banco Nacional de Obras y Servicios, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, Institución Fiduciaria, la autorización correspondiente para que se aporten los recursos públicos que, en su caso, resulten necesarios para la liberación del Derecho de Vía de "LOS TRAMOS CARRETEROS".

- E) Efectuar a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero con apoyo del Centro SCT Baja California Sur las gestiones necesarias para el pago de la liberación del Derecho de Vía necesario, para la construcción de "LOS TRAMOS CARRETEROS", por el monto determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) con recursos del fideicomiso señalado con el inciso D) de la presente cláusula.
- F) Adquirir en propiedad a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero con apoyo del Centro SCT Baja California Sur y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el Derecho de Vía que se requiera para la construcción de los "LOS TRAMOS CARRETEROS"
- G) Elaborar las bases generales del concurso, la convocatoria del concurso, el título de concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de "LOS TRAMOS CARRETEROS" como parte del PROYECTO DEL PACÍFICO de acuerdo con lo que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- H) Llevar a cabo el proceso de concurso y emitir el fallo para otorgar la concesión federal para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del "LOS TRAMOS CARRETEROS" como parte del PROYECTO DEL PACÍFICO en los tiempos programados y de acuerdo con lo que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- I) Efectuar conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", las acciones de carácter técnico, legal y social tendientes a la liberación del Derecho de Vía a nombre de la Federación, dando cumplimiento a la normatividad vigente al respecto y de conformidad con lo establecido en los Anexos "A", "B" y "C", que forman parte integrante del presente Convenio de Coordinación
- J) Concertar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la determinación de una disminución en las tarifas aplicables al Corredor Turístico de los Cabos con respecto de las tarifas actualmente aplicables en el Libramiento Aeropuerto de Los Cabos - Cabo San Lucas.

CUARTA.- Para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones

- A) Apoyar a "LA SCT" en la elaboración del Proyecto Ejecutivo, cuando ésta lo solicite, para la construcción de "LOS TRAMOS CARRETEROS" conforme a las normas y especificaciones vigentes

- B) Efectuar a través de la Secretaría de Finanzas el pago para la liberación del Derecho de Vía necesario para la construcción de "LOS TRAMOS CARRETEROS", únicamente por las diferencias que resulten entre el importe establecido en los avalúos emitidos por el INDAABIN y aquel que se haya convenido con los propietarios afectados, cuando éste sea superior al de los referidos avalúos

Los gastos erogados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con motivo de las acciones que se realicen para llevar a cabo la liberación del Derecho de Vía se considerarán como no reembolsables.

- C) Apoyar a "LA SCT" en la obtención de los permisos y autorizaciones a que se refiere la cláusula tercera incisos B) y C) del presente Convenio de Coordinación.
- D) Concertar acciones con las autoridades municipales, transportistas, comunidades o grupos de comunidades en aspectos referentes al desarrollo del proyecto, incluyendo acciones encaminadas a garantizar la seguridad de la obra durante y después de su ejecución, así como a solucionar cualquier situación irregular que se presente antes o durante la realización de los trabajos que impida su desarrollo adecuado
- E) Apoyar a "LA SCT" en la conexión de los extremos de "LOS TRAMOS CARRETEROS", con los tramos carreteros que entroncan.
- F) Una vez que se ponga en operación "LOS TRAMOS CARRETEROS", no permitirá el establecimiento de accesos irregulares a "LOS TRAMOS CARRETEROS", ni la instalación de anuncios publicitarios en las zonas aledañas a los mismos hasta una distancia de cien metros contados a partir del límite del Derecho de Vía, sin contar con el previo permiso de "LA SCT", de conformidad con lo que establece el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Federales y Zonas Aledañas, así como tampoco el establecimiento de cualquier tipo de tiendas de conveniencia, vendedores y obras en las zona aledaña a LOS TRAMOS CARRETEROS que pudiera poner en peligro la seguridad de los usuarios y de la vía concesionada
- G) En materia ambiental, hará efectiva su competencia y ejercerá sus facultades en relación a "LOS TRAMOS CARRETEROS" con el propósito de que durante su construcción sea debidamente preservado cualquier aspecto en materia ambiental coordinándose cualquier acción al respecto con "LA SCT"
- H) Efectuar conjuntamente con "LA SCT" las acciones de carácter técnico, legal y social tendientes a la liberación del derecho de vía
- I) Preservar el cumplimiento de la regulación federal en materia de caminos puentes y autotransporte federal, y garantizar el libre tránsito de bienes y personas dentro del territorio estatal en abigo a lo dispuesto por el artículo 117, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en especial de los permisionarios de autotransporte federal

**QUINTA.-** Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual las partes designan como responsables a:

Por "LA SCT": El Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro SCT Baja California Sur.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": El Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología.

El responsable de cada una de las partes, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsable, deberá notificarlo por escrito a las partes en un plazo mínimo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

**SEXTA.-** "LA SCT", por conducto del Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro SCT Baja California Sur y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que llevan a cabo de conformidad con el presente instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará trimestralmente a los órganos de control que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMA -** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales que, en su caso se involucren, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP), y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables sin perjuicio de la vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respecto de las acciones objeto del presente Convenio.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que en su caso incurran los servidores públicos federales y/o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**OCTAVA.-** "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, quedará bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.-** "LA SCT" se compromete a hacer pública, en su caso, la información relativa a los procesos de programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente Convenio de

Coordinación, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a hacer pública dicha información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

**DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones y/o adiciones al Convenio surtirán efectos legales a partir de la fecha de suscripción y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización, respectivamente

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a la normatividad aplicable en la materia

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio de Coordinación, o en su caso incumplan sus obligaciones, se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en caso de que no obtengan los recursos económicos necesarios para su cumplimiento, en cuyo caso se elaborará el Convenio de terminación respectivo

**DÉCIMA TERCERA.-** Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá hacerse por escrito y enviarse a la otra parte, con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días naturales, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por las partes, en los siguientes domicilios:

"LA SCT":

Centro SCT Baja California Sur  
Jefe del Centro de Ignacio Aguayo y  
Ignacio Ramírez, Valiente, C.P. 23020  
La Paz, Baja California Sur

"EL GOBIERNO DEL ESTADO:

Secretaría de Planeación Urbana,  
Infraestructura y Ecología

Palacio de Gobierno, 2º Piso  
Jefe del Centro de Ignacio Aguayo y  
Ignacio Ramírez, Valiente, C.P. 23000 La  
Paz, Baja California Sur

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha en que se hayan alcanzado los fines que motivan su formalización, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización, respectivamente.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman en cinco tantos en la ciudad de México, Distrito Federal el día veintuno del mes de noviembre del año dos mil ocho.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

POR EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR, EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL



DR. LUIS TÉLLEZ KUENZLER



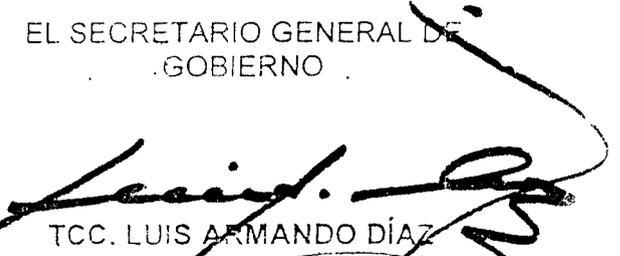
ING. NARCISO AGUNDEZ  
MONTANO

EL SUBSECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY



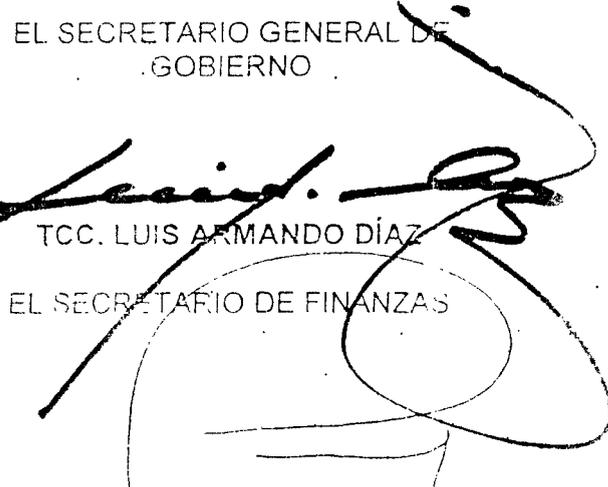
TCC. LUIS ARMANDO DÍAZ

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO SCT  
BAJA CALIFORNIA SUR

EL SECRETARIO DE FINANZAS



ING. RAMÓN AGUIRRE RIVERA



LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ  
GÓMEZ

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
URBANA, INFRAESTRUCTURA Y  
ECOLOGÍA



ING. GUILLERMO JÁUREGUI  
MORENO



## H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON INEGI PARA LLEVAR A CABO EL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE ACCIÓN TÉCNICO GEOGRÁFICO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

La Paz, Baja California Sur, a 24 de marzo del 2009.

### H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PRESENTE.

La suscrita C. Rosa Delia Cota Montaña, Presidenta Municipal del H XIII Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, 120 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación directa con los Artículos 35, 52 fracción I, 53 fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y Artículos 3, 5 y 32 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 17 fracción XIII y demás ordenamientos relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a la consideración de este H. Cabildo en funciones el siguiente: Punto de Acuerdo por el que **se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para suscribir convenio de colaboración con el INEGI para llevar a cabo el Diagnostico y Plan de Acción Técnico Geográfico del Catastro del Municipio de La Paz.**

Al tenor de los siguientes

#### Considerandos

1. Después de la reforma al artículo 115 constitucional, en la cual otorga facultades a los ayuntamientos para el fortalecimiento de sus finanzas, el catastro en México se ha convertido en un pilar fundamental de los ingresos municipales
2. En La Paz, contamos con un padrón de más de 140,000 predios en la geografía municipal, por lo que para estar acorde con los tiempos que vivimos, aunado a la posibilidad de que en menor tiempo se atienda eficientemente a un mayor número de ciudadanos que realicen o vayan a realizar algún trámite en el Catastro Municipal, es necesario modernizar las actividades referentes a los procesos catastrales, es decir automatizar los procesos en materia catastral, en coordinación con las áreas del Ayuntamiento relacionadas con ellos, como son Registro Público de la



## H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Propiedad y el Comercio, Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos y Tesorería Municipal

3. La inquietud de una modernización total en el catastro municipal no es una idea nueva, ésta se remonta a la década de los noventa, por lo que en el año de 1998 se creó el plan de Modernización para el Catastro Municipal. Sin embargo, la modernización en el catastro se da mediante un proceso de mejora continua, a consecuencia del constante crecimiento poblacional del municipio
4. Por lo que en este momento y a fin de contar con datos confiables y actualizados, es necesario llevar a cabo un diagnóstico Técnico Geográfico del Catastro del Municipio de La Paz, haciendo la aclaración que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenta con la tecnología para ello, por lo que es conveniente utilizar los servicios de este Instituto, a fin de conocer en este momento cómo se encuentra el Catastro hoy para crear un catastro de vanguardia.

Con base en las anteriores consideraciones, someto a consideración del presente cuerpo edilicio en funciones el siguiente:

### Punto de Acuerdo

**Único.-** Se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para suscribir convenio colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática por lo que este llevará a cabo el diagnóstico y plan de acción técnico geográfico del catastro del Municipio de La Paz.

### Transitorios

**Primero.-** Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el presente Acuerdo y sus anexos.

**Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ATENTAMENTE

C. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO  
PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO, LA C. SÍNDICA MUNICIPAL, PROFRA SANDRA GUADALUPE FLOL COLLINS, Y EL C. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, LIC. HOMERO DAVIS CASTRO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INEGI” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO C. FROYLAN R. HERNÁNDEZ LARA, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

## DECLARACIONES:

### I. De “EL AYUNTAMIENTO”

- I.1 Que el Municipio libre y soberano de La Paz, Baja California Sur es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, es una Institución Jurídica, Política y Social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en cuanto a la administración de su hacienda. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio, goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior
- I.2 Que sus representantes acreditan su personalidad con la declaración de validez de la elección y constancia de mayoría de la planilla electa para integrar el H. XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de fecha 07 de febrero de 2008, expedida por el Comité Municipal Electoral de La Paz, Baja California Sur, así como nombramientos de fecha 20 de abril de 2008, suscrito por la C. Rosa Delia Cota Montaña, Presidenta Municipal de La Paz, manifestando bajo protesta, que dichas facultades a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
- I.3 Que sus representantes cuentan con las atribuciones y facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad a lo establecido por los artículos 53, fracción IV y XIII, 57 fracción I, y 121 fracción V, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 17 párrafo primero, fracción XIII y 27 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur
- I.4 Que su representada tiene establecido su domicilio en boulevard Luis Donaldo Colosio entre Av. De Los Deportistas y Carabineros, colonia Donceles 28, en La Paz, Baja California Sur, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio

### II. De “EL INEGI”

- II.1 Que es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 26, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- II.2 Que tiene, entre otras funciones, las de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, realizar los censos nacionales, integrar el sistema de cuentas nacionales y elaborar los índices nacionales de precios, así como facultado para vender publicaciones,

reproducciones y otros servicios, conforme a lo señalado en los artículos 55, fracción I, 59 Y 84 de la Ley citada en la declaración anterior.

- II 3 Que su Coordinador Administrativo cuenta con facultades para la firma de este documento, en términos de los artículos octavo transitorio de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en relación con el artículo 102, fracción II, inciso k) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II 4 Que para los efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, Código Postal 20276, Aguascalientes, Aguascalientes.

### III. De "AMBAS PARTES"

- III.1. Que no existe impedimento legal alguno para la suscripción del presente instrumento jurídico, toda vez que existen los fundamentos legales necesarios para ello, así como los requerimientos exigidos por la normatividad aplicable.

Hechas las anteriores declaraciones, las partes manifiestan su voluntad para suscribir el presente convenio, comprometiéndose en los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente Convenio, es establecer la forma y términos en que "EL INEGI" llevará a cabo el Diagnóstico y Plan de Acción Técnico Geográfico del Catastro del Municipio de La Paz.

**SEGUNDA.** "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a:

- A) Cubrir a "EL INEGI" la cantidad de \$ **120,000.00** (Ciento veinte mil pesos 00/100M.N.) más \$ **12,000.00** (Doce mil pesos 00/100M.N) por concepto de IVA con un total de \$ **132,000.00** (Ciento treinta y dos mil pesos 00/100 M N) por el Diagnóstico y Plan de Acción Técnico Geográfico del Catastro del Municipio de La Paz . Dicha cantidad será cubierta de la siguiente manera:
  - El 50% a la firma de este convenio.
  - El 50% restante a la entrega del Diagnóstico y Plan de Acción Técnico Geográfico.
- B) Proporcionar a "EL INEGI" la información complementaria a la entregada a BANOBRAS, relativa a los temas señalados en la Cláusula Sexta del presente convenio.

**TERCERA.** "EL INEGI" se compromete a entregar a "EL AYUNTAMIENTO" el Diagnóstico y Plan de Acción Técnico Geográfico del Catastro del Municipio de La Paz, a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la firma de este Convenio. El Diagnóstico y Plan de

Acción Técnico Geográfico del Catastro del Municipio de La Paz, integrará los conceptos señalados en la Cláusula Sexta del presente instrumento jurídico.  
El diagnóstico y plan de acción técnico geográfico de catastro del municipio de La Paz, se entregará a "EL AYUNTAMIENTO", en un documento impreso y medios magnéticos (discos compactos).

**CUARTA.** "EL AYUNTAMIENTO" verificará que el Diagnóstico y Plan de Acción Técnico Geográfico del Catastro se entregue en los términos convenidos.

**QUINTA.** "EL AYUNTAMIENTO" acepta que los productos derivados de este convenio formarán parte del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

**SEXTA.** Los apartados técnicos bajo los cuales "EL INEGI" deberá elaborar el Diagnóstico y Plan de Acción Técnico Geográfico del Catastro del Municipio de La Paz son las siguientes:

- a).- Vuelos fotográficos;
- b).- Apoyo terrestre y su vinculación a la Red Geodésica Nacional;
- c).- Ortofotos digitales;
- d).- Vectorización o restitución fotogramétrica;
- e).- Padrón catastral;
- f).- Base de datos alfanumérica,
- g).- Base de datos gráfica,
- h).- Integración de base de datos alfanumérica y gráfica;
- i).- Sistemas de gestión catastral;
- j).- Proceso catastral y su organización;
- k).- Sistema de Información Geográfica;
- l).- Capacitación;
- m).- Aspectos tecnológicos y de equipamiento;

El avance de los trabajos de elaboración del Diagnóstico y Plan de Acción Técnico Geográfico del Catastro del Municipio de La Paz, estará influido por las condiciones de acceso a la información.

**SÉPTIMA.** Para la ejecución y cumplimiento de los trabajos a que se refiere el presente Convenio, "EL INEGI" designa como área responsable a la Dirección Regional Noroeste y "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección General de Catastro

**OCTAVA.** "EL AYUNTAMIENTO" podrá utilizar el Diagnóstico y Plan de Acción Técnico Geográfico del Catastro del Municipio La Paz, materia del presente instrumento jurídico, para emprender acciones de modernización y fortalecimiento.

**NOVENA.** En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, sin transgredir lo dispuesto en la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento.

**DECIMA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto, podrá evaluarse, adicionarse o modificarse por consentimiento mutuo de las partes.

De igual manera, cualquiera de las partes y notificando por escrito con 15 días naturales de anticipación, podrá darse por terminado el presente Convenio, período en el cual las partes deberán resarcir lo que en derecho proceda.

**DÉCIMA PRIMERA** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón su domicilio presente o futuro.

Enterados del contenido, valor y alcances del presente convenio, lo firman las partes que en el intervienen, al calce y al margen, en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2009.

**POR "EL AYUNTAMIENTO"**

**POR EL "INEGI"**

\_\_\_\_\_  
**C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO**  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

\_\_\_\_\_  
**C. FROYLÁN R. HERNÁNDEZ LARA**  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

\_\_\_\_\_  
**PROFA. SANDRA GUADALUPE FIOL COLLINS**  
SINDICA MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
**M.C. HÉCTOR SEGURA RAMOS**  
DIRECTOR REGIONAL NOROESTE

\_\_\_\_\_  
**LIC. HOMERO DAVIS CASTRO**  
SECRETARIO GENERAL

\_\_\_\_\_  
**C. JORGE VENTURA NEVARES**  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE APOYO  
JURÍDICO NORMATIVO

\_\_\_\_\_  
**ING. ERIC P. CISNEROS BURGOS**  
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO  
TESTIGO

Las firmas estampadas en la presente hoja, corresponden a quienes las suscriben y pertenecen al Convenio de prestación de servicios que celebran el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de La Paz y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



## H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO PARA EL DIÁLOGO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

La Paz, Baja California Sur, a 24 de marzo del 2009.

### H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PRESENTE.

La suscrita C. Rosa Delia Cota Montaña, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 52 fracción I, 53 fracción V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 3, 5 y 32 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 17 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás ordenamientos relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento en funciones el siguiente Punto de Acuerdo por el que **se autoriza a la Presidenta Municipal, Sindica Municipal y Secretario General Municipal, para suscribir convenio de instalación del Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Municipio de la Paz.** Al tenor de los siguientes:

#### Antecedentes y Considerandos

- I. El desarrollo económico debe ser integral y sustentable, para lo cual es primordial el fomento del crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, por lo que en la planeación del desarrollo deben participar los sectores sociales y productivos, lo anterior de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Corresponde a la Secretaría del Trabajo procurar el equilibrio entre los sectores productivos, en virtud de que el trabajo es un derecho del individuo, y una obligación del mismo hacia la sociedad, quedando establecidos en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones así como las facultades de las autoridades laborales.



## H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

- III Que frente a las nuevas realidades del país el ejecutivo federal expidió el acuerdo que crea el Consejo para el Diálogo de los Sectores Productivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del año dos mil uno y cuyo objetivo es promover en los municipios, un entorno que favorezca el equilibrio, el dialogo, el entendimiento entre los sectores de la producción, así como el progreso, la estabilidad social para el crecimiento y la paz laboral, analizando los problemas de carácter general que afecten al sector laboral, empresarial y social, y proponer soluciones a los mismos. Realizar propuestas y medidas para generar empleos, así como generar políticas de comunicación social. Sugerir acciones que permitan elevar la productividad de los trabajadores y la competitividad de las empresas, por tanto, impulsar los programas de capacitación y adiestramiento. Impulsar los programas de las acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, y promover los mecanismos de orientación y asesoría en el cumplimiento de la actividad laboral. Realizar estudios e investigaciones y organizar foros, seminarios, congresos y todo tipo de eventos de información y análisis necesarios para el cumplimiento de su objeto. Generar políticas públicas con base en consensos entre los sectores productivos y así atender las necesidades del Municipio mediante la instalación del Comité de Vinculación Educación – Empresa, con la finalidad de analizar los perfiles profesionales necesarios para el sector de desarrollo económico social.
- IV Que en años anteriores se firmó convenio entre el Estado y los municipios de Loreto, Comondú, Mulegé y Los Cabos, con el propósito de crear un consejo municipal para el diálogo con los sectores productivos, que funciona como órgano permanente de consulta, participación y colaboración para el crecimiento y desarrollo económico, teniendo como objeto coadyuvar a incrementar los niveles de calidad y productividad de los sectores productivos, buscando que los ciudadanos en edad productiva encuentren una sana concertación con el sector patronal, el estado y el municipio, estando pendiente de llevar a cabo el referido convenio por el Municipio de La Paz.
- V Cabe aclarar que el espíritu de este consejo es propiciar el diálogo entre los sectores productivos, así mismo, canalizar a las personas con necesidades de empleo directamente con la Secretaría de Trabajo con la finalidad de que ésta otorgue los recursos que se encuentren a su disposición a los solicitantes, en la medida y forma que la misma Secretaría establezca, por lo que en esa tesitura el Ayuntamiento de ninguna manera comprometerá recursos económicos.

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones, he tenido a bien someter a consideración del presente cuerpo edilicio en funciones el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.-** Se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General, para formalizar y suscribir el Convenio de instalación del Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Municipio de la Paz



## H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

### Transitorios

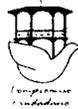
**Primero.**-Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.**- El presente punto acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ATENTAMENTE

  
C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

H. XIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ



## H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EN CUAL SE AUTORIZA AL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PARA CREAR E INSTALAR EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD E INCORPORAR AL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ A LA RED ESTATAL DE MUNICIPIOS POR LA SALUD, ASÍ COMO SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA COMUNIDADES SALUDABLES, DIRIGIDOS A PROYECTOS ESPECÍFICOS CON MEZCLA DE RECURSOS FEDERALES Y MUNICIPALES.**

La Paz, Baja California Sur, a 23 de marzo del 2009.

### **H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PRESENTE.**

Los suscritos, CC Regidores del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, integrantes de la Comisión Edilicia de Salud y Bienestar Social, Dr Ramón Alejandro Carballo Cota, en su calidad de Presidente, Dra. Alma Luz Barbosa Betancourt, primera Secretaria, C Guillermina Márquez Espinoza, segunda Secretaria; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con los artículos 51, fracción I inciso b), fracción III incisos a) y b), fracción V incisos d), f), i), artículo 52 fracción III y párrafo segundo, artículo 60 fracciones IV, VI, IX y X, artículo 63, 64, 66, inciso f) e inciso o) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 60 inciso e), 69, 71, 145, 151, 152, 163 fracción V y VI, 172 fracción I, III, IX y artículo 177 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y demás ordenamientos relativos y aplicables, es que tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo en funciones el siguiente

### **PUNTO DE ACUERDO.**

Mediante el cual se autoriza al H. XIII Ayuntamiento de La Paz, por conducto de la Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para **crear e instalar el Comité Municipal de Salud e incorporar al Ayuntamiento de La Paz a la Red Estatal de Municipios por la Salud**, así como **suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado para la gestión de recursos del Programa Comunidades Saludables, dirigidos a proyectos específicos con mezcla de recursos federales y municipales.**, al tenor de los siguientes



## H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

### Antecedentes y considerandos

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tienen todas las personas a la protección de la salud, de conformidad con el Artículo 4º que manifiesta la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general
- La Ley General de Salud contempla en su Artículo 110, que la promoción de la salud tiene por objetivo crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población, y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva; y en su Artículo 116 faculta a las autoridades sanitarias para el establecimiento de normas, ejecución de medidas y realización de actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente
- Que el Programa Comunidades Saludables se define como un conjunto de acciones destinadas a generar y fortalecer los determinantes positivos de la salud y eliminar o disminuir los determinantes negativos de la misma, a través de la acción coordinada de los sectores público, social y privado, en todos los ámbitos, específicamente en el municipal
- Que el Programa Comunidades Saludables tiene como propósito impulsar a nivel local los principios de promoción de salud, promover políticas sanas; crear ambientes saludables, fortalecer la acción comunitaria y social; desarrollar las capacidades de los individuos, y, reorientar los servicios de salud, para proporcionar a la población los medios necesarios para mantener su salud y ejercer un mayor control sobre la misma
- Que los Municipios, en el marco de sus atribuciones conferidas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contribuyen a la creación de Entornos y Comunidades Saludables, ya que actúan como ejes del desarrollo social de manera armónica e integral y en beneficio de la salud de su población
- Que tanto el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, como el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, contemplan estrategias, objetivos y líneas de acción tendientes a fortalecer e integrar acciones de promoción de salud, prevención y control de enfermedades
- Que en la II Sesión Ordinaria del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, de fecha martes 10 de junio del año 2008 se creó la Comisión de Salud y Bienestar



## H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Social, de conformidad con lo que establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur

- Que con fecha 30 de diciembre de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables
- Que con fechas 10 y 18 de febrero del 2009, la Jurisdicción Sanitaria No 03, ha convocado al Ayuntamiento de La Paz, a la presentación de proyectos que se someterán a concurso para obtener financiamiento del Programa Comunidades Saludables
- Que para efecto de acreditar los requisitos que el Programa exige para la presentación y validación de los proyectos, se deberá conformar e instalar el Comité Municipal de Salud, mismo que deberá estar integrado pluralmente con la representación de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores sociales y privados vinculados directamente con temas de salud
- Que a través del Comité Municipal de Salud, el Ayuntamiento de La Paz presentará ante el Comité Estatal de Salud, los proyectos para su validación y presentación ante el Comité Nacional del Salud.
- Que los proyectos que se presenten ante el Programa Comunidades Saludables deberán comprometer una estructura financiera presupuestal integrada por el cincuenta por ciento con recurso federal aportado por la Secretaría de Salud y cincuenta por ciento con recurso municipal aportado por el Ayuntamiento de La Paz
- Que los recursos federales que en su caso sean aprobados para los proyectos dictaminados como autorizados, serán transferidos de la Federación al Gobierno del Estado y de éste al Ayuntamiento de La Paz, por lo que se hace necesaria la firma de un convenio de colaboración entre los órdenes de gobierno, para la correcta y oportuna transferencia de recursos
- Que atendiendo la convocatoria del Programa Comunidades Saludables, el Ayuntamiento de La Paz, someterá a concurso cuatro proyectos, a saber:

Nombre del Proyecto
1) Campaña de Sensibilización Ciudadana para la Atención, Cuidado y Manejo Responsable de la Población Canina en el Municipio de La Paz
2) Campaña Municipal Mujeres por una Vida Saludable
3) Módulos Municipales de Activación Física por la Salud
4) Campaña de Sensibilización Ciudadana para la separación de residuos sólidos

- Que con el propósito de fortalecer las capacidades locales para el diseño e instrumentación de políticas públicas y gestión de recursos, los CC.

## H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Presidentes Municipales de los cinco municipios del Estado de Baja California Sur han expresado su interés en formalizar una Red Estatal de Municipios por la Salud

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones, la Comisión de Salud y Bienestar Social tiene a bien expedir el siguiente.

### Punto de Acuerdo

**Primero.-** Se autoriza al XIII Ayuntamiento de La Paz, por conducto de la Presidenta Municipal, Síndica Municipal, Secretario General Municipal, e integrantes de la Comisión Edilicia de Salud y Bienestar Social, **la creación e instalación del Comité Municipal de Salud.**

**Segundo.-** Se autoriza al XIII Ayuntamiento de La Paz, por conducto de la Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, e integrantes de la Comisión Edilicia de Salud y Bienestar Social, **la incorporación del Ayuntamiento de La Paz a la Red Estatal de Municipios por la Salud.**

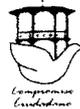
**Tercero.-** Se autoriza al XIII Ayuntamiento de La Paz, por conducto de la Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, **suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado para la gestión de recursos del Programa Comunidades Saludables.**

**Cuarto.-** Se autoriza a las dependencias municipales, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social y Económico, **la presentación de cuatro proyectos para su dictamen y aprobación por el Programa Comunidades Saludables, bajo la siguiente estructura financiera comprometida:**

Nombre del Proyecto	Recurso Federal	Recurso Municipal	Total Inversión
1) Campaña de Sensibilización Ciudadana para la Atención, Cuidado y Manejo Responsable de la Población Canina en el Municipio de La Paz	500,000	500,000	1,000,000
2) Campaña Municipal Mujeres por una Vida Saludable	200,000	200,000	400,000
3) Módulos Municipales de Activación Física por la Salud	220,000	220,000	440,000
4) Campaña de Sensibilización Ciudadana para la separación de residuos sólidos	300,000	300,000	600,000
<i>Totales:</i>	<i>\$ 1,220,000</i>	<i>\$ 1,220,000</i>	<i>\$ 2,440,000</i>

### Transitorios

**Primero.-** Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto solicite publicar el presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



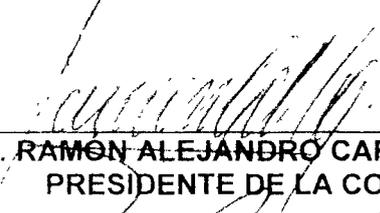
## H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

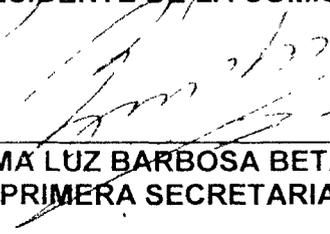
**Segundo.**- Se instruye a las dependencias municipales competentes en temas de salud, para que a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Económico, presenten en tiempo y forma, los proyectos para concurso en el Programa Comunidades Saludables.

**Tercero.**- El presente Punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación

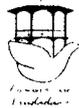
ATENTAMENTE

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL  
DEL H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

  
DR. RAMON ALEJANDRO CARBALLO COTA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

  
DRA. ALMA LUZ BARBOSA BETANCOURT  
PRIMERA SECRETARIA.

  
C. GUILLERMINA MARQUEZ ESPINOZA  
SEGUNDA SECRETARIA.



## H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL, LA EXPLANADA DEL PALACIO MUNICIPAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA II SESIÓN SOLEMNE DEL CABILDO DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DENTRO DE LA CUAL SE RINDE I INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

La Paz, Baja California Sur, a 24 de marzo del 2009.

### H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PRESENTE.

La suscrita C. Rosa Delia Cota Montaña, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 35, 39, 41, 52 fracción I, 53 fracciones V, XI, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y Artículos 3, 5, 32, 34, 36 fracción III, 39 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, y demás ordenamientos relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento en funciones el siguiente Punto de Acuerdo **mediante el cual se declara Recinto Oficial, la explanada del Palacio Municipal, para la celebración de la II sesión solemne del Cabildo del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, dentro de la cual se rinde I informe de la Administración Pública Municipal.** Al tenor de los siguientes:

#### Considerandos

1. Es obligación de la suscrita rendir anualmente un informe detallando la situación general que guarda la administración pública municipal, dando a conocer los alcances, metas cumplidas, obras y acciones realizadas, por este H. Ayuntamiento, en beneficio de la sociedad, mediante sesión pública y solemne, lo anterior de conformidad con el artículo 53 fracción XI de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en relación directa con el artículo 39 del mismo ordenamiento legal que a la letra dice: "Serán solemnes, las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe de la Administración Pública Municipal y aquellas que acuerde el Cabildo"
2. De igual forma, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, en sus artículos 34, 36 y 39 fracción II, determinan la obligatoriedad de considerar el acto del informe de gobierno como motivo de sesión pública



## H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

- solemne y, al mismo tiempo, establecen la posibilidad de decretar para tal fin espacio distinto a la Sala del H. Cabildo como Recinto Oficial del mismo.
3. Siendo de interés general y de gran importancia social los temas a tratar en el informe de la Administración Pública Municipal, es de esperar que un gran número de ciudadanos acuda a la lectura de éste, del tal suerte que el espacio con el que cuenta la Sala de Cabildo "Manuel Jorge Santa Ana González" para la celebración de las sesiones resulta insuficiente para ello, por lo que con fundamento en el artículo 41 de la citada Ley que a la letra dice: " las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildo; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto", se propone a Ustedes, declarar recinto oficial el área la explanada del Palacio Municipal, a fin de que se celebre la II sesión solemne del H. XIII Ayuntamiento de La Paz en el mismo.

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones, hemos tenido a bien expedir el siguiente.

### Punto de Acuerdo

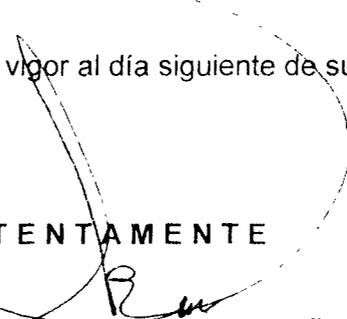
**Único.-** Se declara recinto oficial, la explanada del Palacio Municipal, para la celebración de la II sesión solemne de Cabildo del H. XIII Ayuntamiento de la Paz, dentro de la cual se rendirá el primer informe de la Administración Pública Municipal, el día 28 de abril a las 18 00 hrs.

### Transitorios

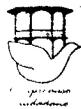
**Primero.-** Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y notifique a las instancias correspondientes.

**Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ATENTAMENTE

  
C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

H. XIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ



## H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA DESCUENTO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009 Y PARA EL REZAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ABRIL AL TREINTA DE JUNIO DE 2009 CON UNA TASA DEL 20%.**

La Paz, Baja California Sur, a 24 de marzo del 2009.

### H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PRESENTE.

La suscrita C. Rosa Delia Cota Montaña, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, 120 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 35, 52 fracción I, 53 fracciones IV inciso a) y V, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 11 fracción II del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; 3, 5 y 32 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, y demás ordenamientos relativos y aplicables, es que tengo a bien someter a la consideración de este H. Cabildo en funciones el siguiente: Punto de Acuerdo mediante el cual se autoriza descuento para el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y para el rezago de ejercicios anteriores, en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de 2009 con una tasa del 20%.

Al tenor de los siguientes

#### Antecedentes y Considerandos

1. Toda vez que la recaudación y administración de los impuestos y derechos, constituyen acciones prioritarias y fundamentales dentro de la administración hacendaría municipal y que el impuesto predial constituye una de las principales fuentes de ingresos municipales, puesto que se toma como base para la asignación de las participaciones federales que recibe el H. XIII Ayuntamiento de la Paz.
2. El impuesto predial se encuentra regulado en la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, por lo que las tasas y tarifas se aplican de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal anteriormente citado.
3. En lo que va de esta administración y con la idea de aumentar los ingresos, se han implementado programas para fomentar que los contribuyentes



## H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

realicen el pago de este tan importante impuesto, tal es el caso que en la décima sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho, se aprobaron dos programas: "Programa Temporal de Descuento a beneficio de los contribuyentes que cubran en una sola exhibición el impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2009, en el Municipio de La Paz" y "Programa Temporal de Descuento a beneficio de los contribuyentes que cubran anticipadamente su obligación fiscal, consistente en el pago de su impuesto predial correspondiente al ejercicio 2009, en el municipio de La Paz.", asimismo en fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, durante la décima sesión ordinaria de Cabildo, se aprobó: "modificación y extensión del Programa Temporal de Descuentos para los contribuyentes que cubran anticipadamente el pago del impuesto predial en el Municipio de La Paz, correspondiente al ejercicio fiscal 2009", mismo que opera con fecha limite 31 de marzo del presente año, a una tasa del 20%.

- 4 Cabe aclarar que dichos descuentos no aplican a aquellos contribuyentes que gozan de tasas preferenciales como lo son: propiedad rústica y urbana, cuyo impuesto anual equivale a tres salarios mínimos, debiendo cubrirse en una sola exhibición dentro del mes de enero que corresponda, sin afectar a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y de la tercera edad, a los cuales se les aplica un descuento del 50% tal y como lo establece la ley en la materia citada en los artículos 182, 188 y 189 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente

### Acuerdo

**Único.-** Se autoriza descuento para el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y para el rezago de ejercicios anteriores, en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de 2009 con una tasa del 20%

### Transitorios

**Único.-** Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y notifique a las instancias correspondientes

ATENTAMENTE

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

H. XIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

CG40/2009

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

#### **Antecedentes**

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de marzo de 2008, se aprobó, mediante Acuerdo CG38/2008, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del mismo año.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2009, la Comisión de Reglamentos aprobó las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.

## Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2 del código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
4. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z) del código de la materia, faculta al Consejo General para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos: conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. De conformidad con los artículos 223, párrafo 2 y 237, párrafos 2 y 3 del código comicial federal, en relación con las actividades de Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 mencionadas en el punto IV 1.3 "Supervisión a órganos permanentes y temporales (preparación de la elección)" y su correspondiente actividad 308 del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, las campañas electorales comenzarán el 3 de mayo de 2009.
9. Que el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del código comicial federal establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas

electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

10. Que de conformidad con el artículo 39, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978 que crea Pronósticos para la Asistencia Pública, la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública, éstos tienen como fin apoyar los programas de servicios de salud.
11. Que en razón de lo anterior, se estima necesario permitir la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional para la Asistencia Pública como Pronósticos para la Asistencia Pública, así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, la cual no contendrá logotipos, slogans o cualquier tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno.
12. Que resulta necesario considerar como una excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, la promoción nacional de México o de centros turísticos del país, emitida por el Consejo de Promoción Turística de México, en vista de su carácter informativo a nivel nacional e internacional sobre los diversos destinos de México y toda vez que no promueven logros políticos.
13. Que el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de los partidos políticos, incluyendo de manera expresa a "la Hora Nacional"; por tal razón, y a efecto de garantizar las prerrogativas de los institutos políticos, los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que deban transmitirse durante el citado programa, serán transmitidos en la hora anterior o posterior en términos de la referida norma reglamentaria.

14. Que el 31 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Orientación, Planeación, Autorización, Coordinación, Supervisión y Evaluación de las Estrategias, los Programas y las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2008, estableciendo en los párrafos tercero y cuarto del preámbulo que las dependencias y entidades son responsables de verificar que los contenidos de sus campañas sean acordes a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que no se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personal de cualquier servidor público; así como de verificar que en aquellas campañas de programas con reglas de operación se incluyan las leyendas establecidas en los artículos 18, fracción V, 39, fracción XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, o en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, según sea el caso.
15. Que resulta necesario emitir normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en armonía con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de asegurar certeza en el Proceso Electoral Federal 2008-2010.
16. Que para garantizar la equidad de la contienda electoral, dicha propaganda no deberá hacer referencia al Gobierno Federal, ni al gobierno de ninguna entidad federativa, municipio o delegación.

De conformidad con lo expresado anteriormente y con el acatamiento que se dispuso por los artículos 41, bases III, apartado C, y V párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2. párrafo 2.º y párrafos 1.º y 2.º, 106 numeral 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z); 123, párrafo 2, 237, párrafos 2 y 3; y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son del tenor siguiente:

**PRIMERA.-** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de radio, televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas tanto en el párrafo 2 del artículo 2, como en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución, así como por lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de las campañas que para el proceso electoral federal 2009, comienzan el 3 de mayo de 2009, en todo el territorio nacional así como en el extranjero y antes en el caso de aquellas entidades federativas que inicien campañas previamente hasta el 5 de julio de 2009.

**SEGUNDA.-** Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional para la Asistencia Pública" como "Pronósticos para la Asistencia Pública", así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, las cuales no tendrán logotipos o cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno. Asimismo, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, siempre y cuando, no tenga logotipos o referencia alguna al Gobierno Federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.



**TERCERA.-** Respecto de la propaganda en materia de salud, educación o de protección civil no será permitido que se haga referencia a obras o logros, por lo que únicamente podrá emitirse propaganda con fines informativos sobre servicios, centros de atención o emergencias, según sea el caso.

**CUARTA.-** A partir del 3 de mayo y hasta el 5 de julio de 2009, durante la emisión de la Hora Nacional, deberá suprimirse toda alusión a la propaganda gubernamental de poderes o de cualquier ente público, con las excepciones y condiciones que sobre la misma establecen la Constitución, el código federal electoral y el presente instrumento.

Los promocionales de campaña de los partidos políticos deberán ser transmitidos durante la Hora Nacional en la hora anterior o posterior a la misma, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión.

**QUINTA.-** Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

**SEXTA.-** Las violaciones a lo previsto en los artículos 41, base III, apartado c), párrafo segundo de la Constitución y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a estas normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, deberán resolverse a través del procedimiento especial sancionador a nivel central o distrital, según corresponda.

**SÉPTIMA.-** Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos de Consejo General, o mediante resoluciones sobre quejas y denuncias emitidas por el propio Consejo a través del procedimiento especial sancionador.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

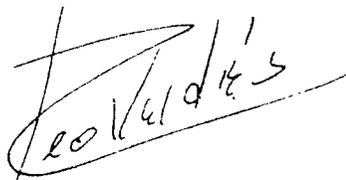
## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General

**SEGUNDO.-** Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los gobiernos estatales y municipales, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

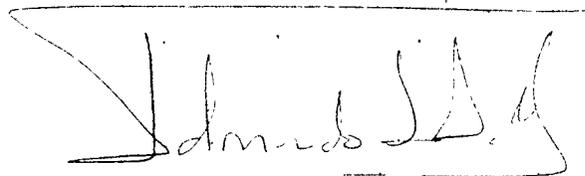
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

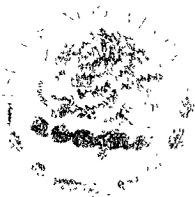


DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA

EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL



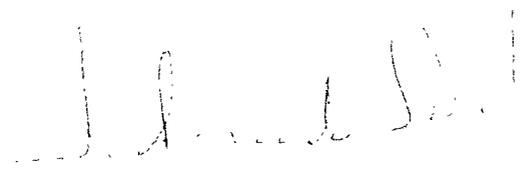
LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA



EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON  
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL INCISO s), PÁRRAFO 1. DEL  
ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES -----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, QUE CONSTA DE OCHO FOJAS  
ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CG40/2009 POR EL QUE  
SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA  
GUBERNAMENTAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2. PÁRRAFO 2 DEL  
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO  
C. PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE,  
DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE  
ESTE INSTITUTO, LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A  
QUE HAYA LUGAR EN EL DISTRITO FEDERAL A LOS NUEVE DÍAS DEL MES  
DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.-----

  
LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA

CG39/2009

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

#### **Antecedentes**

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122: adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de marzo de 2008, se aprobó, mediante Acuerdo CG38/2008, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del mismo año.
- IV. En sesión extraordinaria de la Comisión de Reglamentos, celebrada con fecha 26 de enero de 2009, se aprobaron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.

#### **Considerando**

1. Que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas: la autenticidad y efectividad del

sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2 del código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
5. Que el marco constitucional y lo establecido en el artículo 105 del propio código, consignan que el Instituto Federal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

- 
6. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
  7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal; los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
  8. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
  9. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z) del código de la materia, faculta al Consejo General para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
  10. Que el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del código comicial federal, establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

11. Que en las resoluciones recaídas a los juicios de revisión constitucional identificados con las claves SUP-JRC-221/2003 y SUP-JRC-205/2004, relativas a las elecciones de Gobernador de los estados de Colima y Oaxaca, respectivamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido con claridad que quienes se desempeñan como servidores públicos, deben abstenerse de realizar actos o emitir declaraciones en pro o en contra de algún partido político o candidato, durante el desarrollo de una elección; consideraciones que incluso dieron lugar a la tesis relevante intitulada "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima) e identificada con la clave S3EL 027/2004.
12. Que en las resoluciones recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-90/2008 y SUP-RAP-91/2008, relacionados con la presunta violación a lo previsto en el Acuerdo CG39/2006, conocido coloquialmente como de "neutralidad", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido con claridad que los servidores públicos tienen prohibido mostrar su apoyo a favor o en contra de un partido, coalición o candidato determinado, tal como se evidencia de las siguientes consideraciones: *"(...) En este contexto y conforme a las consideraciones vertidas hasta aquí, si bien es cierto, no ha lugar a cancelar los derechos de expresión y de asociación materia política, que asisten a un servidor público con las calidades apuntadas, también es cierto, que no es posible permitir el ejercicio de esos derechos de manera general y sin obstáculos alguno. ( ) Al aplicar estos vocablos a la disposición analizada del acuerdo de neutralidad podemos concluir que, entre otros, se prohíbe a los Presidentes Municipales, que sea palabras, con miradas o con gestos, dé procuración para el logro o logros de un partido, coalición o candidato determinados"*
13. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público

14. Que atento a lo dispuesto por el artículo 8. fracción III de la ley mencionada en el considerando anterior, todo servidor público tendrá como obligación la de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.
15. Que el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal establece un catálogo de delitos electorales, cuyas hipótesis normativas pudieran coincidir con las que se plantean en el presente instrumento.
16. Que el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que todo funcionario que conozca de la probable existencia de un delito tienen la obligación de informar inmediatamente al Ministerio Público.
17. Que resulta necesario emitir normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

De conformidad con lo expresado anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo primero; y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 106, numeral 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z); y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

**PRIMERA.-** En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive, por todos los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público, según sea el caso:

- I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del proceso electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato; o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.
- II. Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las mismas promesas o causas señaladas en la fracción anterior.
- III. Recoger la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de bienes o servicios en general.
- IV. Condicionar el otorgamiento o la administración de servicios a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de esta Norma.
- V. Promover el voto, con excepción de las autoridades electorales.

- VI. Efectuar advertencias o amenazas vinculadas con el condicionamiento del voto.
- VII. Entregar recursos, bienes o servicios que contengan elementos, imágenes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos o la del voto a favor o en contra de determinado partido político, precandidato o candidato.
- VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, intente comprometer el voto del elector a favor o en contra de determinado partido político, precandidato, candidato o coalición.
- IX. Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato.
- X. Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.
- XI. Usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

**SEGUNDA.-** Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:

- I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos.

- II. Abstenerse, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el día de la jornada electoral, de usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.
- III. Evitar el uso de dichos recursos para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los militantes o electores.
- IV. Abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

**TERCERA.-** Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral

**CUARTA.-** Las quejas y denuncias que sean presentadas por este motivo serán resueltas en procedimiento sancionador ordinario o especial sancionador, según corresponda.

**QUINTA.-** Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos o resoluciones correspondientes.

**SEXTA.-** En el caso de que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral resolutora dará vista a las autoridades competentes para deslindar cualquier otro tipo de responsabilidad penal o administrativa.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.**- Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

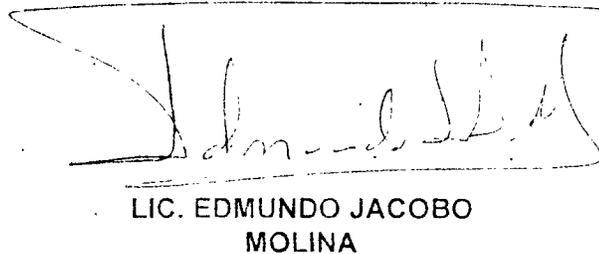
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL



DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA

EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL

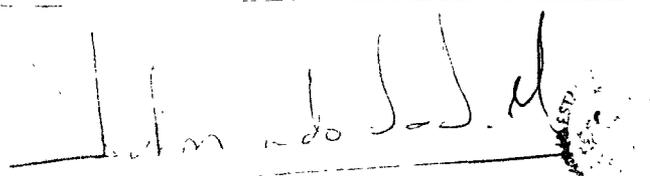


LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL INCISO s), PÁRRAFO 1, DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES -----

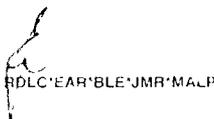
-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CG39/2009 POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO c) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL DISTRITO FEDERAL A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.-----



LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA

SECRET



RDLC'EAR'BLE'JMR'MALP

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES**

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

IMPRESO: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

